

CONCEPTO DE INTERMEDIARIO Y CONTRATISTA

En el ámbito del derecho individual del trabajo, además de los elementos subjetivos principales como trabajador y patrón, tanto la doctrina como la Ley Federal del Trabajo hacen referencia a figuras complementarias: el intermediario y la subcontratación de servicios especializados. Estas figuras se vinculan especialmente con el apartado de patrón y tienen efectos jurídicos importantes en las relaciones laborales.

Intermediarios en el Proceso de Contratación

El artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo establece que está prohibida la subcontratación de personal, entendida como la situación en que una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra. Sin embargo, se permite la participación de agencias de empleo o intermediarios en actividades como reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación de personal. Estas agencias no adquieren el carácter de patrón; dicho carácter corresponde a quien se beneficia directamente de los servicios realizados por los trabajadores.



Ejemplo de intermediarios son empresas como Manpower, ALTEN México y Capital Humano Laguna, que realizan el reclutamiento y capacitación de personal para otras empresas, como Stellantis México.

CONCEPTO DE INTERMEDIARIO Y CONTRATISTA

Subcontratación de Servicios Especializados

Según el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, se permite la **subcontratación de servicios especializados** o la ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público correspondiente. Igualmente, los servicios u obras complementarias o compartidas dentro de un mismo grupo empresarial son considerados especializados, siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica principal de la empresa receptora.

Formalización y Responsabilidad Solidaria

El artículo 14 dispone que la subcontratación de servicios especializados debe formalizarse mediante contrato por escrito, indicando el objeto de los servicios o las obras a ejecutar y el número aproximado de trabajadores involucrados. Si el contratista incumple con sus obligaciones laborales, la empresa que subcontrata estos servicios asume responsabilidad solidaria respecto a los trabajadores involucrados. Esto implica que los trabajadores pueden exigir el cumplimiento de sus derechos tanto al empleador directo como a la empresa beneficiaria.

CONCEPTO DE INTERMEDIARIO Y CONTRATISTA

Registro de Contratistas

El artículo 15 señala que las personas físicas o morales que ofrecen servicios de subcontratación deben contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para lo cual deben acreditar estar al corriente con sus obligaciones fiscales y de seguridad social. El registro debe renovarse cada tres años y se inscribe en un padrón público disponible en Internet. La Secretaría debe resolver las solicitudes de registro en un plazo definido, y puede negar o cancelar el registro si no se cumplen los requisitos legales.

Ejemplo Práctico y Responsabilidad Solidaria



CONCEPTO DE INTERMEDIARIO Y CONTRATISTA

El gráfico presentado ilustra la relación de trabajo entre SERVIPRO, empresa que presta servicios de seguridad privada, y Altos Hornos de México, empresa beneficiaria. Los trabajadores de SERVIPRO laboran en las instalaciones de Altos Hornos de México, quien se beneficia directamente de su trabajo. Sin embargo, SERVIPRO provee las herramientas, materiales y paga los salarios, por lo que es el patrón formal. En caso de que SERVIPRO no cumpla con sus obligaciones laborales, Altos Hornos de México asume responsabilidad solidaria, respondiendo junto con SERVIPRO por los derechos laborales de los trabajadores.

La responsabilidad solidaria permite que los trabajadores persigan el pago de obligaciones laborales (salarios, prestaciones) tanto al empleador directo como a la empresa beneficiaria de sus servicios, garantizando así la protección de sus derechos.

CONCEPTO DE INTERMEDIARIO Y CONTRATISTA

REFERENCIA:

Ley Federal del Trabajo, Cámara de Diputados. (2025). Recuperado el 24 de octubre de 2025 a partir de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

REFERENCIA:

Recuperado el 19 de octubre de 2014 a partir de:

<http://www.manpower.com.mx/>

Recuperado el 19 de octubre de 2014 a partir de:

http://portal.ahmsa.com/saic/AI_Login.aspx?ReturnUrl=%2fsaic%2fdefault.aspx

Recuperado el 19 de octubre de 2014 a partir de:

<http://www.sesseguridadinternacional.globred.com/categoria.asp?idcat=65>